

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS FIRMANTES (ARTÍCULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTÍCULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 05/2019
LIBRE GESTIÓN
FONDO GENERAL

Nosotros: **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y Numero de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

_____ ; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador con Documento Unico de Identidad numero _____, con Numero de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación como Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del DOMICILIO DE San Salvador, con número de Identificación **Tributaria**

_____, que la que personería con la que actúa se comprueba con Poder Especial otorgado bajo los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón emitida en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro mil ochocientos sesenta y cinco, del Folio cuatrocientos trece al folio cuatrocientos dieciocho, de fecha de inscripción trece de marzo de dos mil dieciocho a favor de **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, otorgada por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, quien actúa bajo en nombre y representación, en calidad de Director

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**; que la personería con la que actuó el poderdante el notario tuvo a la vista los siguientes documentos a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio el veintinueve de junio de junio de dos mil diez, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE de Sociedades; de ella consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social esta la fabricación, adquisición, exportación y distribución de gases industriales; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus funciones tres años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y previo acuerdo de Junta Directiva podrán otorgar toda clases de actos aunque no sean propios del giro ordinario de la sociedad; b) Credencial de Elección de junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día uno de marzo de dos mil dieciocho al número CUARENTA OCHO del libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO de Sociedades de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se eligió a la Junta Directiva de la Sociedad, habiéndose sido electo como Presidente el compareciente, señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para el periodo, de tres años contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, periodo que está vigente; c) Certificación del punto número tres, literal b) del acta número trescientos ochenta y nueve de Junta Directiva celebrada el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, extendida por el Secretario de la Junta Directiva señor Mario Roberto Lecha Martínez, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, de la cual consta que se autorizo al compareciente para otorgar este instrumento; que en lo sucesivo del presente contrato me denominare **"LA CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato **DE OXIGENO MEDICINAL CARGAS DE 220 PC, OXIGENO MEDICINAL CARGAS DE 110 PC, OXIGENO MEDICINAL CARGAS DE 23 PC, PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO DEL DOCE MESES, COMPRENDIDOS DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE O PARA EL TIEMPO QUE CUBRA LAS CANTIDADES CONTRATADAS**, el cual regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "El contratista se obliga a presentar a precios firmes a "EL Hospital", por el precio de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,956.00)**, la mercadería detallada en el presente contrato:

DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Oxigeno Medicinal alta pureza 23 PC	C/U	20	\$4.60	\$92.00
Oxigeno Medicinal alta pureza 110 PC	C/U	30	\$9.60	\$288.00
Oxigeno Medicinal alta pureza 220 PC	C/U	2,540	\$ 14.40	\$36,576.00
PRECIO TOTAL				\$36,956.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización Numero **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, b) Las cotizaciones por parte de las empresa **INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V., “DE SUMINISTROS DE OXIGENO MEDICINAL PARA PACIENTES**, para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán,” c) Las Garantías, d) la oferta del contratista, e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: “**INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**”, repondrá cualquier faltante de producto cuando así se compruebe al momento de realizar la entrega en las instalaciones del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, del suministro de Oxigeno Medicinal alta pureza de 220, 110 y 23 P. C.; los precios y la entrega de estos suministros serán válidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso, o **para el tiempo que cubran las cantidades contratadas**. Las entregas parciales de las cargas serán dos veces por semana en horario de ocho de la mañana a dos de la tarde, previa orden por la Administradora del Contrato, la cual la realizaría con veinticuatro horas de anticipación, en caso de necesidad la Contratista prestara el servicio el veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año en las Salas Ubicadas en San Salvador, si el Hospital necesitare más cilindros, la Contratista proporcionara más cilindros en concepto de comodato. El valor que se haya pagado por mercadería que resulten inaceptable, ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas será devuelto a “El Hospital” por el suministrantes al serle requerido, sin que esto diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento del contrato respectivo, para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administradora del contrato a la Licenciada MIRIAM ARELY GARCÍA JEFE DE SERVICIOS GENERALES. La contratista repondrá durante el tiempo de garantía cualquier producto defectuoso por otro, de conformidad

a las especificaciones de su oferta original. 1) Someterse a las Leyes y Reglamentos aplicables al negocio de que se trate, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en las Leyes del país y si lo hiciere no surtirá efecto; 2) Suministrar a los funcionarios debidamente acreditados del hospital la facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los bienes a adquirirse y a que el hospital proceda a la recepción de los mismos; 3) Despachar los bienes contratados adecuadamente protegidos; 4) Presentar en el lugar de entrega señalado en el detalle de este documento las facturas correspondientes a nombre de “El Hospital Nacional Francisco Menéndez”, reflejando además la descripción de la mercadería, unidad de medida, cantidad de suministro, número de renglón y número de contrato, ya sean en entregas parciales o totales, conforme a lo descrito en el presente contrato. 5) Garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante un período de doce meses, contados a partir del plazo del presente contrato. 6) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **OBLIGACIONES DEL ESTADO:** 1) Pagar el valor de la mercadería, previo a los trámites legales, al contratista o a quien este designe, después de que haya recibido la mercadería contratada a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Las entregas de mercadería y los pagos pueden ser parciales dentro del plazo estipulado, el plazo para el pago será de SESENTA DÍAS después de presentarse la documentación correspondiente; 2) El Hospital vigilará el exacto cumplimiento del contrato comprometiéndose por su parte a declarar solvente al contratista de sus obligaciones, después de haber recibido la mercadería en su totalidad y entera satisfacción, por lo que se nombra administrador del contrato a la Licda. Miriam Arely García, Jefe de Servicios Generales. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA,** “El plazo para la entrega de los suministros contratados, será de doce meses o el tiempo que cubran dichas cantidades obligándose el contratista a entregar el suministro de Oxígeno Medicinal alta pureza de 220, 110 y 23 P. C.; objeto del presente contrato de acuerdo a necesidades de “El Hospital por medio de órdenes de retiro a partir del mes de enero, debiendo entregar el suministro en su sala de ventas de la Ciudad de Santa Ana. “El Contratista” estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales a las necesidades del “Hospital” situaciones que serán acordadas entre las partes; **CLÁUSULA QUINTA:**

ATRASOS Y PRORROGAS. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causa de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a "El Hospital" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso, esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,956.00)**, que el Hospital pagará al "Contratista" por la compra del suministro objeto de este contrato; dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios. **CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al presente año.- **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de sesenta días, contra entrega de la mercadería y a la presentación de las correspondientes facturas por parte del contratista los primeros cinco días de cada mes. **CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,434.72)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por dieciocho meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Dicha fianza deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de "EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA DECIMA: MULTA POR ATRASO,** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicara las multas establecidas en el Artículo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución

contratante, en todo caso la multa a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del comercio. "El Hospital" podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a "El Contratista", la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de las fianzas de cumplimiento de contrato o exigir de "El contratista" su pago directo. El pago de la multa no exime a "El Contratista" de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE SUMINISTROS.** Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en las instalaciones el Hospital, indicada en la cláusula cuarta de este contrato el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La Inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto si es que así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben efectos de la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguiente a la fecha de inspección si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para "El Hospital". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del titular de "El Hospital" deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que amerite el caso, si la modificación fuere en el monto del contrato, este solo podrá aumentarse en un veinte por ciento del monto del contrato. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido que por ambas partes que cuando el interés público se hiciera necesario a través de actas modificativas u orden de cambio que amerite el caso, sea por necesidades nuevas, o causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificado de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se le altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precio y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato tiene una vigencia de doce meses contados a

partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o para el tiempo que cubran las cantidades contratadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Calle al Zacamil, contiguo a Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: en 25 Av. Nte. # 1080, Edificio Oxcasa, Colonia Medica, Zona 8 de la Ciudad de San Salvador.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRÁZA
DIRECTOR



ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
CONTRATISTA



Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL